



PROPUESTAS PARA UNA LEY MÉDICA ÚNICA, COLEGIO MÉDICO DE CHILE- MINSAL

**Asamblea Nacional 2019
Departamento de Trabajo Médico**

Dr. Luis Velozo Papez



Dra. Maria Isabel Sánchez, Dra. Gladys Ibáñez, Dr. Jaime Verdugo, Dr. Jorge Sánchez, Dr. Jorge Ramírez V, Dr. Luis Velozo, Dr. Arturo Hillerns



EJES PARA UNA NUEVA LEY MÉDICA:

I.- Carrera Funcionaria

II.- Remuneraciones

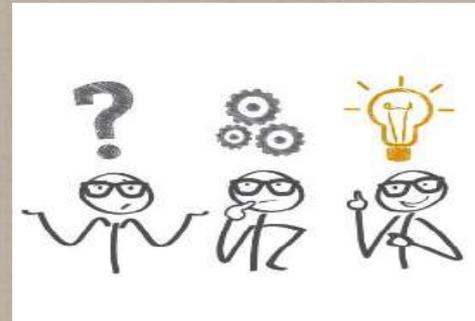
III.- Capacitación y Especialización

IV.- Áreas de desarrollo profesional e Institucional

Clínica

Administrativa

Docencia



V.- Integración del mundo médico

VI.- Ética

Articulado básico

- Médicos del ámbito público **inscritos en el Colegio Médico**, sea o no colegiado (reglamento), se denominan “médicos funcionarios”
- **Ley exclusiva para la profesión médica**
- **Resguardo ético** de la profesión (reglamento)
- Los médicos funcionarios podrán pertenecer al Capítulo Médico del Colmed, los capitulares electos gozarán de fuero. (Comités de ética locales).

Aplicabilidad

- Esta ley aplica a todos los médicos funcionarios que se desempeñen en cualquiera de las instituciones del Estado o regidas por el Estado.

Universidades y FFAA , se abre a que estas instituciones contraten médicos bajo esta ley, para el cumplimiento de sus funciones públicas. Exceptúa a FFAA de carrera militar y docentes de carrera académica.

- Los cargos directivos, servidos por ADP quedan al margen de esta ley. No obstante lo anterior, en caso que este personal deje de ser directivo, se les reconocerá el tiempo servido como tal, para los efectos de antigüedad de la presente ley.

Ingreso

- El ingreso de un médico funcionario al **empleo** en el Servicio Público deberá hacerse previo constatación de cumplimiento de los requisitos establecidos como ingreso a la administración pública, mediante **Contrato**.
- **Desaparece el concepto de “planta esquemática”, “empleos de planta” y “dotación”, consecuentemente, “titularidad, contrata, honorario, 33 mil horas, etc.”.**
Conceptualmente, la contratación estará supeditada a la **planificación sanitaria y presupuestaria**

Contrato

- Artículo 5 .- Todo empleo deberá estar documentado por el respectivo **contrato** el cual deberá contener:
 - a) Individualización del profesional;
 - b) Funciones que va a desempeñar;
 - c) Jornada y modalidad de trabajo;
 - d) Condiciones de trabajo;
 - e) Remuneración;
 - f) Estándares institucionales y demás características del empleo, inducción.

De los contratos de empleo y resoluciones de nombramiento y de los casos de expiración de funciones, deberán los servicios públicos enviar copia a la Contraloría General de la República, la que llevará, para el control de las incompatibilidades, un registro en que se anotarán al día los nombramientos y expiraciones de funciones.

Observaciones:

- Se hace énfasis en el concepto empleo y no de cargo.
- El lugar de trabajo permite **flexibilidad** como teletrabajo o desempeño en más de un establecimiento.
- Se incorpora estándares institucionales al contrato para que el médico funcionario los conozca y se comprometa con ellos desde el inicio de la relación contractual.
- Necesidad de mencionar en la ley la inducción obligatoria.
- Se deroga lo relacionado a los cargos de representación popular ya que son funciones no médicas y responden a opciones personales

Jornada de trabajo e incompatibilidades

- La jornada de trabajo que un médico funcionario puede servir será no más de 44 horas cronológicas semanales la que se podrá cumplir de lunes a domingo tanto presencial como no presencial.
- El cumplimiento de la jornada será acordado en el contrato laboral, de acuerdo a lo establecido en el código del trabajo. Con todo, la jornada no se podrá servir por períodos continuos mayores a 12 horas salvo que sea necesario entrega de turno cuando se podrá agregar 30 minutos a la jornada. Entre un periodo y otro, no podrá existir un periodo libre de menos de 4 horas.

De las remuneraciones

- Artículo 25.- El trabajo de un médico funcionario será remunerado en relación a “hora equivalente (HE)”.
- Una Hora Equivalente corresponde a una hora cronológica ponderada. Maximo 60 HE semanales.
- Los factores para ponderar serán 1, 1,5 y 2.
- La semana (lunes a domingo) consta de 168 horas cronológicas de las cuales 40 tendrán una ponderación de 1 , 40 una ponderación de 1,5 y 88 una ponderación de 2.
- La distribución de las ponderaciones será definida por el director de cada establecimiento de acuerdo a las necesidades locales. *Con flexitrabajo.*

Ejemplo de 50 horas equivalentes

		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
0:00	1:00	2	2	2	2	2	2	2
1:00	2:00	2	2	2	2	2	2	2
2:00	3:00	2	2	2	2	2	2	2
3:00	4:00	2	2	2	2	2	2	2
4:00	5:00	2	2	2	2	2	2	2
5:00	6:00	2	2	2	2	2	2	2
6:00	7:00	2	2	2	2	2	2	2
7:00	8:00	1	1	1	1	1	2	2
8:00	9:00	1	1	1	1	1	2	2
9:00	10:00	1	1	1	1	1	2	2
10:00	11:00	1	1	1	1	1	2	2
11:00	12:00	1	1	1	1	1	2	2
12:00	13:00	1	1	1	1	1	2	2
13:00	14:00	1	1	1	1	1	2	2
14:00	15:00	1	1	1	1	1	2	2
15:00	16:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
16:00	17:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
17:00	18:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
18:00	19:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
19:00	20:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
20:00	21:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
21:00	22:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
22:00	23:00	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	2	2
23:00	0:00	2	2	2	2	2	2	2
		36	36	36	36	36	48	48

De la remuneración y asignaciones permanentes. (Artículo 27, con reglamento asociado)

- **Sueldo base**: retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, correspondientes al total de horas equivalentes establecidas en el contrato laboral y que constituye la única base de cálculo para el goce de las asignaciones, sean de carácter transitorias o permanentes.
- **Asignación de antigüedad**: retribución pecuniaria que se concede por cada dos años de servicios como médico funcionario;
- **Asignación de capacidad técnica (Acreditación)**: retribución pecuniaria que se otorga en reconocimiento al nivel de calificación técnica y de competencia de los profesionales la cual estará detallada en el reglamento;
- **Asignación de especialidad y subespecialidad**: retribución que se otorga a los médicos funcionarios de salud, atendida la calidad de especialistas o subespecialistas certificados e inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud a que se refiere el número 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comentarios:

- Capacidad técnica será la más valorada, símil a la acreditación actual, haciendola más objetiva, con modificación al reglamento actual.
- En el área organizacional se considerarán los criterios definidos por y para el establecimiento.

De las asignaciones transitorias:

(Artículo 28, con reglamento asociado, para evitar discrecionalidad)

- **Asignación de responsabilidad:** destinada a retribuir la importancia y el ejercicio de funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando encomendadas a los médicos funcionarios.

“No puede ganar menos que el más gana dentro de sus subordinados” (Valor HE), Función rotativa, Función transitoria (2 años), Elegido por pares y por tanto representa a los pares ante la dirección y de la dirección ante los pares.
- **Asignación de planes y programas de salud locales:** estipendio para determinados puestos de trabajo que el establecimiento correspondiente requiera incentivar para cumplir los planes y programas de salud locales.

De las asignaciones transitorias:

(Artículo 28, con reglamento asociado)

- **Asignación de Docencia:** destinada a retribuir a todos los médicos funcionarios que se desempeñen en establecimientos de salud que mantengan convenio docente asistencial.
- **Asignación de trabajo en red:** asignación para aquellos médicos funcionarios que se desempeñen en más de un nivel de atención, en conjunto (ejemplo, APS y hospital, Compín, FFAA, etc).
- **Asignación de Zona:** Asignación que se paga mientras esté ejerciendo en alguna de las zonas definidas por el Estado según requerimientos epidemiológicos o prioridades ad hoc. Aquel profesional que sea acreedor de esta asignación por más de 6 años corridos se hace acreedor de una distinción aplicable al momento de acogerse al retiro del sistema público según lo establecido en la ley 20.986 (ley de incentivo al retiro).

Observaciones:

- Se elimina la asignación de desempeño colectivo e individual porque son: **falsas e inadecuadas.**
- **NOTA ESPECIAL:** Las asignaciones deben hacerse cargo de los colegas que han postergado sus planes de formación y especialización realizando MGZ urbano o rural, para que puedan hacer un “catch up” rápido con sus pares que se formaron tempranamente en su carrera.

Antigüedad

- Artículo 30.- Los profesionales funcionarios percibirán, como reconocimiento a su permanencia en los Servicios de Salud, una asignación de antigüedad que se otorgará por cada dos años de servicios y cuyo monto se determinará aplicando sobre el sueldo base los porcentajes que a continuación se establecen:
 - Bienio 1 : 34%
 - Bienio 2 : 44%
 - Bienio 3 : 47%
 - Bienio 4 : 50%
 - Bienio 5 : 53%
 - Bienio 6 : 56%
 - Bienio 7 : 59%
 - Bienio 8 : 62%
 - Bienio 9 : 64%
 - Bienio 10 : 66%
 - Bienio 11 : 68%
 - Bienio 12 : 70%
 - Bienio 13 : 72%
 - Bienio 14 : 74%
 - Bienio 15 : 76%

Otros títulos

- TITULO IV De las calificaciones
 - Reglamento nuevo propio
- TITULO V Feriados, licencias y permisos
- TITULO VI Reemplazos, comisiones y traslados
 - Artículo 25°.- Las asignaciones asociadas al reemplazo, corresponderán a las propias del reemplazante y no a las del reemplazado.

Permisos para capacitación

- Artículo 27°.- Al médico funcionario se le podrá conceder comisiones hasta de seis meses cada tres años, para seguir cursos de perfeccionamiento dentro del país, con goce de sueldo y demás remuneraciones.
- Podrán conceder igualmente cada cinco años, comisiones hasta por un año, en las mismas condiciones antes indicadas, para seguir cursos de perfeccionamiento en universidades reconocidas por el Estado o en universidades extranjeras.
- El no cumplimiento de los requisitos exigidos por los programas de capacitación o estudios significará la obligación de restituir las remuneraciones percibidas durante el periodo.

- Artículo 28°.- Si se otorgare permiso a raíz de la obtención de una beca o cupo para estudios especiales o capacitaciones requeridas por el establecimiento, calificados favorablemente por la Jefatura directa y el Director correspondiente, se mantendrá el goce total de la remuneración.
- El médico que goce de este beneficio, deberá regresar a sus funciones al menos el mismo tiempo que dure el permiso. El no cumplimiento será objeto de sanción según lo determine el reglamento de capacitación.
- El no cumplimiento de los requisitos exigidos por los programas de capacitación o estudios significará la obligación de restituir las remuneraciones percibidas durante el periodo.

Previsión

TITULO VII

- Elementos a incorporar:
 - Ley de incentivo al retiro permanente
 - Ley de AFP y vigencia de ley de Caja de Previsión pública
 - Atención gratuita de salud para los médicos funcionarios jubilados en el SSS
 - Ejemplo , cotizacion sueldo total con garantia de jubilacion de un 70%
 - Edad de jubilación y tope de ejercicio profesional?

CARRERA FUNCIONARIA Y FORMACION MEDICA

- Artículo 43°.- El estado de Chile, representado por el MINSAL, podrán otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica. Basado en un estudio permanente de brechas de especialistas y capacidad formativa nacional
- En la eventualidad de no existir capacidad formativa nacional, se deberá acceder a programas internacionales acreditados.
- La condición de becario será equivalente a la de un médico funcionario, para todos los efectos legales.
- La concesión de estas becas se hará por concurso. La duración de ellas no podrá ser inferior a dos ni superior a cuatro años; serán incompatibles mientras dure el período de adiestramiento con cualquier empleo o cargo de profesional funcionario y tendrán el horario que determine el reglamento. El monto mensual de la beca será una cantidad equivalente al sueldo base mensual por jornada completa (60 hrs equivalentes), incluyendo asignaciones propias correspondientes.

CARRERA FUNCIONARIA Y FORMACION MEDICA

- Recién egresados con obligación de ejercer 3 años como MGZ
- Beca por excelencia para recién egresados
- Meritocracia
- Ciclo de destinación nacional y regional, con oficina de resolución de conflictos o situaciones especiales.
- Destinación a lugares que cumplan los requisitos para ejercer la especialidad.
- PAO con reglas claras, con contratos garantizados para devolver en la especialidad.

Art. 44

- Artículo 44° (Actual).- Los profesionales funcionarios que durante más de 20 años hayan prestado, de acuerdo con las obligaciones de sus cargos, servicios de guardia nocturna y en días festivos, quedarán exentos al término de este plazo de la obligación de prestar dichos servicios y conservarán los derechos que esas funciones les conferían, cualquiera que fuere el cargo que actualmente desempeñan o pasen a desempeñar en el futuro.

Art 44 modificado

- Beneficio se otorga a todos aquellos con modalidad de horas equivalente a 2 nocturnas, realizadas, en forma permanente y periódica, por 20 años. Doce horas nocturnas semanales, pasan a diurnas pagadas a 2 HE.

Observaciones:

- Obligación del Estado de presentar estudio de brechas y disponibilidad universitaria de becas y visión de futuro a 10 años
- Los establecimientos de salud con RAD y sin ella deberán ser acreditados por el Minsal como campos clínicos públicos para formación de especialistas y subespecialistas. Ampliar el rol de sociedades científicas en cantidad de becarios.

Votación en Asamblea 2019

1. Ley exclusiva
2. Inscripción en el Colmed
3. Resguardo ético
4. Ámbito de aplicación
5. Desaparición de plantas, titulares, etc reemplazados por un Contrato
6. Flexitrabajo (horario y modalidad)
7. Concepto de Hora equivalente

8. Concepto sueldo base y asignaciones permanentes y transitorias
9. Concepto de mérito por MGZ
10. Reconocimiento por trabajo en más de un nivel del sistema (APS)
11. Fortalecimiento de tiempo para capacitación y perfeccionamiento
12. Ingreso único al sistema nacional y regional, con beca primaria de excelencia y requisito de 3 años previos
13. Modificación del art. 44 dada desaparición de concepto de 28 hrs
14. Los establecimientos de salud con RAD y sin ella deberán ser acreditados por el Minsal como campos clínicos públicos para formación de especialistas y subespecialistas. Ampliar el rol de sociedades científicas en cantidad de becarios.

Gracias